

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PTAS EN  
PROYECTO VIVIENDA COMITÉ NUEVA  
ESPERANZA DE NELTUME".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 002**

**VALDIVIA, 05 ENE 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 26 de octubre de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Señor Sergio Mardones Mardones, en representación de Constructora Majo Limitada, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "PTAS en Proyecto Vivienda Comité Nueva Esperanza de Neltume" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 108, de fecha 07 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales, respecto de la consulta de pertinencia del Visto N° 1.
3. La Carta S/N ingresada, con fecha 10 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, mediante la cual el Proponente acompaña antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de agosto de 2017, el señor Sergio Mardones Mardones, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "PTAS en Proyecto Vivienda Comité Nueva Esperanza de Neltume". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1. La construcción de 60 viviendas sociales para el comité Nueva Esperanza, las cuales se localizarán en el terreno "Hijuelas N° 2" de Neltume, y la construcción de 32 viviendas sociales para el comité el Volcán, colindante al comité Nueva esperanza.
  - 1.2. La implementación de un sistema de red de alcantarillado de aguas servidas para el comité Nueva Esperanza y el Comité Volcán, considerando una población máxima de 500 personas.
  - 1.3. Se realizará la instalación de una planta de tratamiento de aguas servidas, cuyas aguas tratadas será dispuestas en zanjas de infiltración.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "PTAS en Proyecto Vivienda Comité Nueva Esperanza de Neltume" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
  - Literal g) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberán someterse al SEIA los "*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*"
  - *g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*
    - *g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas".*
  - Literal o) "*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*"

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*

*o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes."*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "PTAS en Proyecto Vivienda Comité Nueva Esperanza de Neltume" **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal g.1.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Los conjuntos habitacionales pertenecientes al comité Nueva Esperanza y Volcán, construirán un total de 92 viviendas sociales, lo cual es inferior a la cantidad de viviendas señaladas por el literal g.1.1 para viviendas sociales.

- Respecto al análisis del literal o.1, es dable señalar que la población proyectada para ambos comités tanto Nueva Esperanza como el Volcán, alcanzará un máximo de 500 personas, por lo tanto el sistema de alcantarillado no tipifica en el literal mencionado.
- Por último respecto al análisis del literal o.4, es posible señalar que la población proyectada para ambos comités tanto Nueva Esperanza como el Volcán, alcanzará un máximo de 500 personas, por lo tanto la planta de tratamiento de aguas servidas no tipifica en el literal aludido.

5. Que, en virtud lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "**PTAS en Proyecto Vivienda Comité Nueva Esperanza de Neltume**", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sergio Mardones Mardones, en representación de Constructora Majo Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en

el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Jaime Moreno Burgos**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Ríos

  
BYG/ACHD/achd

Distribución:

- Señor Sergio Mardones Mardones, en representación de Constructora Majo Limitada

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valdivia.
- Expediente de pertinencia "PTAS en Proyecto Vivienda Comité Nueva Esperanza de Neltume" (54-p-17).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.